

9 de noviembre de 2023

CARTA NORMATIVA: CN-2023- 343-D

A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURADORES QUE SUSCRIBEN PLANES MÉDICOS PRIVADOS EN PUERTO RICO COBIJADOS POR EL CÓDIGO DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO.

RE: ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2023-579 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO PARA DECRETAR UNA EPIDEMIA DE INFLUENZA EN PUERTO RICO DURANTE LA TEMPORADA DE INFLUENZA 2023-2024; OBLIGACIÓN DE TODAS LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURADORES QUE SUSCRIBEN PLANES MÉDICOS PRIVADOS EN PUERTO RICO DE PROVEER TRATAMIENTO, MEDICAMENTO Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE INFLUENZA; CUBIERTA MANDATORIA DE INMUNIZACIÓN.

Estimados señores y señoras:

Con motivo del aumento en el número de casos de influenza en Puerto Rico reportados durante la temporada 2023, el Secretario del Departamento de Salud notificó el 9 de noviembre de 2023 la Orden Administrativa Núm. 2023-579 (en adelante denominada “Orden Administrativa 579”), decretado la temporada de Influenza 2023-2024 con la clasificación de epidemia. En la Orden Administrativa 579, el Departamento de Salud reiteró lo dispuesto en la Ley 194-2011, que introdujo el Artículo 2.050 al Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, y dispone la obligación de todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales de proveer cubierta, sin requisitos de compartir costos (“cost-sharing”), con respecto a las inmunizaciones para las cuales haya una recomendación del Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP por sus siglas en inglés), y el Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico. Además, determinó adoptar las recomendaciones del ACIP emitidas el 25 de agosto de 2023 que recomendó la vacunación contra la influenza desde los 6 meses de edad en adelante como herramienta para evitar la infección y complicaciones de la enfermedad. También, en la Orden Administrativa 579, el Departamento de Salud dispuso la obligación de todos los seguros médicos públicos y privados de autorizar el uso de los medicamentos antivirales como oseltamivir, zanamivir, peramivir o baloxavir para el tratamiento de la influenza a las personas con síntomas consistentes con influenza que necesiten a base del criterio médico.

En atención a la situación de salud por la que atraviesa Puerto Rico y a lo dispuesto en la Orden Administrativa 579, la OCS reitera por la presente el deber de todo asegurador y organización de servicios de salud que administre un plan de salud, tanto público como privado, de cubrir a sus asegurados lo siguiente:

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Administrativa 579, y en atención a lo dispuesto en la Orden Administrativa 2022-554 del Departamento de Salud al respecto, reiteramos que se requiere a todo asegurador u organización de servicios de salud de planes médicos privados que cubra, como parte de la cubierta de todos los asegurados o suscriptores, las pruebas diagnósticas aprobadas por la Administración de Alimentos y Drogas (“FDA”, por sus siglas en inglés), necesarias para diagnosticar a los pacientes que presenten síntomas consistentes con la influenza, sin distinción de los tipos de virus de influenza para el cual se ordene la prueba o los tipos de pruebas disponibles para detectar el virus, de conformidad con el criterio de necesidad médica.

TRATAMIENTO Y MEDICAMENTOS

Según dispuesto en la Orden Administrativa 579, se reitera a todo asegurador u organización de servicios de salud de planes médicos privados cubrir a los asegurados o suscriptores los tratamientos y medicamentos aprobados por la FDA que sean necesarios para tratar la influenza y sus síntomas, sin distinción de los tipos de influenza para la cual el médico ordene el tratamiento o medicamento conforme con el criterio de necesidad médica dispuesto en el Artículo 2.030(i) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.

CUBIERTA MANDATORIA DE INMUNIZACIÓN CONTRA LA INFLUENZA

El Artículo 2.050(c)(2) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

C. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, por lo menos, proveer cubierta y no impondrá requisitos de compartir costos (*cost-sharing*) con respecto a los siguientes servicios de cuidado preventivo, siempre y cuando la persona cubierta los reciba de un proveedor participante:

- (1) Servicios incluidos en las recomendaciones más recientes del *United States Preventive Services Task Force*.
- (2) Inmunizaciones para las cuales hay en efecto una recomendación del *Advisory Committee on Immunization Practices of the Centers for Disease Control and Prevention* y del Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico.

(...)

De conformidad con la recomendación del ACIP emitida el 25 de agosto de 2023 y adoptadas por el Departamento de Salud en la Orden Administrativa 579, se recomienda la vacunación contra la influenza de toda persona de 6 meses de edad en adelante, especialmente aquellas con mayor riesgo¹. En atención a lo dispuesto en el Artículo 2.050(c)(2) del Código de Seguros de

¹ <https://espanol.cdc.gov/flu/prevent/index.html>

Salud de Puerto Rico, reiteramos a todo asegurador u organización de servicios de salud de planes médicos su obligación de cubrir, libre de costo de copagos, deducibles o coaseguros para el asegurado o beneficiario, la vacuna contra la influenza. El pago de los servicios de inmunización prestados debe considerar el uso de tarifas separadas para el servicio de la administración de la vacuna por un profesional de la salud cualificado y otro para la vacuna administrada.

Se requiere el estricto cumplimiento con esta Carta Normativa.

Cordialmente,



Lcdo. Alexander S. Adams Vega
Comisionado de Seguros de Puerto Rico



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2023-579

PARA DECRETAR UNA EPIDEMIA DE INFLUENZA EN PUERTO RICO DURANTE LA TEMPORADA 2023-2024; RECLASIFICAR LA NOTIFICACIÓN DE REPORTE OBLIGATORIO DE CASOS DE INFLUENZA A 24 HORAS; PROMOCIONAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber ministerial de velar y salvaguardar la salud de la Isla, el Departamento de Salud tiene como prioridad el establecer las medidas necesarias para el manejo de amenazas a la salud pública como el virus de la Influenza. El Artículo 6 de la Ley Núm. 81-1912 establece que en caso de que una epidemia amenace a Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios.

POR CUANTO: El Artículo 7 de la Ley Núm. 81, *supra*, establece el deber del Secretario de Salud de publicar informes adecuados acerca de enfermedades reinantes (endémicas) y epidémicas.

POR CUANTO: La influenza es una enfermedad respiratoria contagiosa causada por los virus de la influenza que infectan la nariz, la garganta y los pulmones. Algunas personas, como los adultos de 65 años de edad o más, los niños pequeños y las personas con ciertas afecciones, tienen mayor riesgo de presentar complicaciones graves por la influenza. Existen dos tipos principales de virus de influenza: A y B. Los virus de influenza A y B que generalmente se transmiten entre las personas (virus de influenza humana) y pueden causar epidemias de influenza estacional todos los años. La mejor opción para reducir el riesgo de infección por la influenza y prevenir sus posibles complicaciones graves es la vacunación.

POR CUANTO: Durante la actual temporada de Influenza 2023-2024, se ha podido apreciar un alza en los casos reportados, predominantemente en población pediátrica (0-19 años), con el 52.7% (13,666 casos) de todos los casos. De manera que, desde que se sobrepasó el umbral de alerta de la temporada, la situación epidemiológica del virus de Influenza en Puerto Rico fue clasificada a nivel de brote porque la transmisión se encontraba en una subpoblación definida.

POR CUANTO: Desde el mes de agosto de 2023 hasta el presente, el sistema de vigilancia epidemiológica para Influenza de la División de Epidemiología e Investigación han identificado un aumento sostenido de casos de Influenza. El aumento sostenido ha sido observado por 11 semanas consecutivas que comprenden las semanas epidemiológicas números 33 a 43.

POR CUANTO: En la medida en que fueron pasando las semanas epidemiológicas número 27-43, los casos continuaron en tendencia de aumento, impactando a otros grupos de edad, y acumulando el 48.9% de los todos los casos reportados de la temporada actual de Influenza en un periodo de cinco semanas.

POR CUANTO: Al 3 de noviembre de 2023, la temporada de Influenza 2023-2024 en Puerto Rico ha registrado 25,900 casos. Este número es mayor al registrado para este mismo periodo la temporada de Influenza pasada (2022-2023), donde se habían registrado 4,538 casos. Históricamente, lo esperado es que el momento donde se deben observar el mayor número de casos es para los meses de noviembre a febrero.

POR CUANTO: Al 8 de noviembre de 2023, aproximadamente, la temporada de Influenza 2023-2024 en Puerto Rico los casos reportados fueron 4.2 veces mayor en comparación con la temporada 2021-2022 y 1.2 veces mayor en comparación con la temporada pasada (2022-2023). Preliminarmente, para la semana epidemiológica número 44, la tasa de incidencia supera 100 casos por cada 100,000 habitantes con una tasa estimada de 102.5 casos.

POR CUANTO: Los esfuerzos de vacunación contra el virus de la Influenza para esta temporada alcanzan cerca de las 290,000 dosis. Sin embargo, solo el 8% de las dosis administradas han sido en la población pediátrica, la más impactada en incidencia para esta temporada.

POR CUANTO: La Ley 194-2011, Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá proveer cubierta y no impondrá requisitos de compartir costos (“cost-sharing”) con respecto a las inmunizaciones para las cuales hay en efecto una recomendación del Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) y del Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de Salud adopta las recomendaciones del Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) emitidas el 25 de agosto de 2023, donde se recomienda que todas las personas desde los 6 meses de edad en adelante, que no tengan contraindicaciones, reciban una vacuna contra la Influenza.

POR TANTO: Yo, CARLOS R. MELLADO LOPEZ, Secretario de Salud de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1: Se decreta la temporada de Influenza 2023-2024 con la clasificación de epidemia.

SECCIÓN 2: Para prevenir y mitigar los riesgos asociados a la enfermedad de Influenza, durante el periodo de la epidemia de Influenza 2023-24, se reclasificará el reporte de notificación obligatoria para casos, hospitalizaciones y muertes de Influenza en Puerto Rico, establecido por la Orden Administrativa Núm. 358 del Departamento de Salud. El mismo pasará de ser “Categoría 1” a reclasificarse como “Categoría 3”, donde el mismo debe ser reportado

a la División de Epidemiología e Investigación en un periodo de 24 horas luego del resultado de laboratorio.

SECCIÓN 3: Se autoriza, según sea requerido, al personal adscrito al Departamento y, que actualmente trabajan en las iniciativas de SARS-CoV-2, a reportar la prueba de Influenza A/B que se incluye en el nuevo sistema de prueba rápida SARS-CoV-2/Influenza A/B y bajo autorización de la FDA. Lo anterior se mantendrá en vigor hasta que termine el periodo de la clasificación de epidemia para la temporada de Influenza 2023-2024.

SECCIÓN 4: Todos los seguros médicos públicos y privados deberán autorizar el uso de los medicamentos antivirales como oseltamivir, zanamivir, peramivir o baloxavir para el tratamiento de influenza a las personas con síntomas consistentes con influenza que los necesiten basado en el criterio médico.

SECCIÓN 5: El Departamento de Salud recomienda la vacunación contra la influenza desde los 6 meses de edad en adelante como herramienta para evitar la infección y complicaciones de la enfermedad. El Departamento coordinará actividades de vacunación contra la Influenza, como medida de prevención adicional.

SECCIÓN 6: El Departamento de Salud continuará llevando a cabo una campaña de prevención en contra de la Influenza en las escuelas y la comunidad en general.

SECCIÓN 7: Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá incluir en su cubierta la vacuna de Influenza sin costos de copago y sin mediar previa autorización.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2023, en San Juan, Puerto Rico.




CARLOS R. MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD